

Acuerdo del 20 de sep.'12 CMA

(TOMO XIII) (1) MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

AGRÉGUESE A LOS AUTOS EL OFICIO SIGNADO POR **SERGIO ROMERO OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** DEPENDIENTE DE LA **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, MEDIANTE EL CUAL DESAHOGA EL REQUERIMIENTO QUE SE LE FORMULÓ POR AUTO DE TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y AL EFECTO, PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, ALCANCE Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE HARÍAN IMPROCEDENTE LA OBTENCIÓN DE DICHO CERTIFICADO.

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO, SE ADVIERTE QUE LA **AUTORIDAD AERONÁUTICA** OFICIANTE PRECISA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS, SEÑALANDO EN PARTE DEL OFICIO, LO SIGUIENTE: "LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL **AOC** SE ENCUENTRAN REGULADOS EN LA NOM-008-SCT3-2002. - - - - EL PROCESO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LA CIRCULAR DE ASESORAMIENTO CA AV-01/02 RS, EMITIDA POR LA **DGAC** EL 16 DE AGOSTO DE 2010.

- - - - EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE UN CONCESIONARIO O PERMISIONARIO, CONSTA DE CINCO FASES, QUE SON LAS SIGUIENTES:

--- (1) PRE-SOLICITUD.

--- (2) SOLICITUD FORMAL.

--- (3) EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

--- (4) DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN.

--- (5) CERTIFICACIÓN. ---

... ADEMÁS DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO QUE LOS SOLICITANTES DE UN **AOC** CUMPLAN EN TODO MOMENTO CON LAS CAPACIDADES TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL." LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, CITADOS EN EL OFICIO DE CUENTA, POR SU ORDEN ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

"(LAC) ARTÍCULO 9. SE REQUIERE DE CONCESIÓN QUE OTORQUE LA SECRETARÍA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR. TAL CONCESIÓN SÓLO SE OTORGARÁ A PERSONAS MORALES MEXICANAS. --- LOS INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES DEBERÁN ACREDITAR:

--- I. LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR EL SERVICIO EN CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD, OPORTUNIDAD, PERMANENCIA Y PRECIO;

--- II. LA DISPONIBILIDAD DE AERONAVES Y DEMÁS EQUIPO AÉREO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD, LAS CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD REQUERIDAS Y LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL, Y

--- III. LA DISPONIBILIDAD DE HANGARES, TALLERES, DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SUS OPERACIONES, ASÍ COMO DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y ADMINISTRATIVO CAPACITADO PARA EL EJERCICIO DE LA CONCESIÓN SOLICITADA;

--- IV. CONTAR, POR SÍ MISMAS O A TRAVÉS DE SOCIEDADES MERCANTILES MEXICANAS ASOCIADAS, CON LA EXPERIENCIA QUE HAGA VIABLE SU PERMANENCIA EN EL SECTOR Y MAXIMICEN LA SEGURIDAD DE SUS OPERACIONES.

--- LOS CONCESIONARIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR INTERNACIONAL SIEMPRE QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS RUTAS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA SECRETARÍA." "(RLAC) ARTÍCULO 19.

LA SOLICITUD PARA OBTENER LA CONCESIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBE ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN ACREDITAR LO SIGUIENTE:

--- I. POR LO QUE RESPECTA A LA CAPACIDAD TÉCNICA, UN ESTUDIO TÉCNICO OPERATIVO, QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

--- A) LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SERVICIO O SERVICIOS QUE PRETENDE PROPORCIONAR;

--- B) UN PROGRAMA DE INVERSIÓN CONGRUENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE PRETENDE PRESTAR Y SU PROYECCIÓN A UN PLAZO NO MENOR A TRES AÑOS;

--- C) EL DOCUMENTO, CONVENIO O SIMILAR QUE ACREDITE QUE TIENE O TENDRÁ LA PROPIEDAD O LEGAL POSESIÓN Y EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LAS AERONAVES Y EQUIPOS AÉREOS, QUE PERMITA SU EXACTA IDENTIFICACIÓN, Y

--- D) LA RELACIÓN DE HANGARES, TALLERES, INSTALACIONES Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O SERVICIOS;

--- II. EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, UN ESTUDIO QUE CONTENGA:

--- A) LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU SOLVENCIA ECONÓMICA Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO, Y

--- B) UN PROGRAMA DE INVERSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE PRETENDE PRESTAR Y SU PROYECCIÓN A UN PLAZO NO MENOR A TRES AÑOS;

--- III. EN LO QUE RESPECTA A LA CAPACIDAD JURÍDICA:

--- A) LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO O ESCRITURA CONSTITUTIVA, CON SUS MODIFICACIONES, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EN CUYO OBJETO SOCIAL CONSTE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO;

--- B) LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, Y

--- C) EN EL CASO DE PARTICIPACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y

--- IV. EN CUANTO A LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, LA RELACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DISPONIBLE A EMPLEAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS PARA EL EJERCICIO DE LA CONCESIÓN SOLICITADA.

--- A) UN ORGANIGRAMA EN EL QUE SE PRECISEN LOS PRINCIPALES PUESTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON FACULTADES DE DECISIÓN, Y

--- B) LA DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES INHERENTES A CADA UNO DE ELLOS.

--- LA SECRETARÍA PUEDE REQUERIR QUE SE ACLARE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD O LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTEN TODOS LOS REQUISITOS.

--- EN EL CASO DE QUE LA SECRETARÍA OTORQUE LA CONCESIÓN, SU TITULAR DEBE DE ACTUALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA, DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ACTO QUE DÉ ORIGEN AL CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

SALVO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO Y LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTA SECCIÓN, NO SE REQUERIRÁ TRÁMITE ADICIONAL ALGUNO PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE QUE SE TRATA.

--- SALVO LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO NO SE REQUERIRÁN TRÁMITES ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN." DE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN SE ADVIERTE, QUE LOS CITADOS DISPOSITIVOS LEGALES, PRECISAN LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR UN INTERESADO EN OBTENER LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO.

EN MÉRITO DE LO ANTES RELACIONADO, SE DESTACA QUE EL **DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**, CITA COMO FUNDAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AOC, LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, NO OBSTANTE ELLO, TALES

PRECEPTOS SE REFIEREN A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR "LOS INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES", HIPÓTESIS EN LA QUE NO SE UBICARÍA EL TITULAR DE UNA CONCESIÓN YA OTORGADA Y POR ELLO, TAL CIRCUNSTANCIA ES DISCORDANTE CON LO HASTA AQUÍ RELACIONADO Y REQUERIDO. ASIMISMO, LA CITADA AUTORIDAD SEÑALÓ EN EL OFICIO DE CUENTA LO SIGUIENTE: "

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL AOC JUNTO CON LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN, ES LA DE COMPLEMENTO TÉCNICO AL PERMISO Y/O CONCESIÓN OTORGADO POR LA **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** ."

DE LO ANTERIOR SE DERIVA CON TODA CLARIDAD QUE, SI BIEN ES CIERTO, LA CONCESIÓN Y EL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS, SE COMPLEMENTAN, TAMBIÉN LO ES QUE, LA EXPEDICIÓN DEL SEGUNDO, PRESUPONE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA PRIMERA; LUEGO ENTONCES, DE ELLO SE PONE DE MANIFIESTO LA INAPLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

EN VIRTUD DE LAS RAZONES HASTA AQUÍ EXPUESTAS, **REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME A ESTE JUZGADO FEDERAL DE MANERA PUNTUAL, DETALLADA Y SUSTENTADA, POR QUÉ AFIRMA QUE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, SON PARTE DEL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA AOC, CUANDO LITERALMENTE DICHS PRECEPTOS LEGALES, SE REFIEREN Estrictamente A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR "LOS INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES".

SE APERCIBE AL **DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE MANDATO JUDICIAL, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 269, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. NOTIFÍQUESE Y POR OFICIO AL **DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**.

(2) México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil doce.

Agréguese a los autos del procedimiento concursal en que se actúa, el oficio número 4.1.1402 suscrito por **Sergio Romero Orozco**, en su carácter de **Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por medio del cual, da cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de agosto del año en curso, dictado por este Juzgado Federal y al efecto, remite copia certificada de las autorizaciones temporales de las rutas incluidas en el título de concesión de la hoy concursada.

Previo a emitir el acuerdo correspondiente y a fin de alcanzar un mejor entendimiento del criterio adoptado por la suscrita, es menester citar algunos antecedentes del presente asunto, lo cual se hace de la forma siguiente:

1.- Mediante oficio de diecisiete de mayo de dos mil once (fojas 2 a 4 del tomo VI), la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle**, solicitó a este órgano jurisdiccional, que en torno a la medida provisional decretada por este Juzgado Federal, mediante auto de cuatro de agosto de dos mil diez, relativa a la prohibición de poder explotar las rutas de manera total (foja 83 del tomo I), ésta se modificase a fin de poder utilizar de manera provisional las rutas nacionales e internacionales autorizadas para explotar la concesión a la concursada, y así poder cumplir con la demanda existente respecto a la prestación del servicio aéreo, dado que con la actual situación de la concursada se ha generado una falta en la oferta de dicho servicio, por lo que dicha modificación se solicitó a fin de poder coadyuvar al adecuado funcionamiento del transporte aéreo que amerita nuestro país, a más de que, dicha medida de manera alguna conllevaría a la cancelación del título concesión **TAN-OR-MXA** de la **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**.

@@2.- Por auto de diecinueve de mayo de dos mil once (foja 50 y vuelta del tomo VI), este Juzgado Federal, determinó lo siguiente:

". se modifican las providencias decretadas en el auto de doce de mayo pasado, a efecto de permitir a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** cumplir con sus funciones de regulación y rectoría de los servicios de transporte aéreo, tanto nacional como internacional de forma temporal, en tanto se resuelve la situación jurídica de la comerciante, en el entendido de que las autorizaciones que en su caso emita dicha Secretaría con base en las necesidades del transporte aéreo, de ninguna forma alterarán los derechos y autorizaciones otorgados a **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**, en términos del artículo 19 de la Ley de Aviación Civil, y la concursada **podrá tener acceso a las rutas concesionadas cuando así lo requiera...**"

@@Establecido lo anterior, tenemos que del contenido del oficio de cuenta que se provee, se advierte que la autoridad oficiante exhibió un legajo de treinta y un fojas en copia certificada, relativo a las autorizaciones temporales otorgadas por esa institución, destacando que respetó la providencia precautoria de diecinueve de mayo de dos mil once, emitida por este Juzgado Federal, esto es, asignó las rutas a que hace **alusión de forma temporal**, en tanto se resuelve la situación jurídica de la hoy concursada.

Empero, del análisis efectuado al texto de dicho legajo certificado (autorizaciones temporales), se aprecia que la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, al expedir las citadas autorizaciones, no relacionó de forma alguna los motivos por los que, no obstante que se trataba de rutas asignadas a **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**, con motivo del título concesión **TAN-OR-MXA**, esa Dirección las autorizaba temporalmente, en virtud de lo determinado por este Juzgado Federal, mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil once, dictado en el presente juicio de concurso mercantil, dando con ello claridad y certeza a los concesionarios solicitantes, de los limitados efectos y alcances de tales autorizaciones temporales, evitando así confusiones y por ende trastornos, que entorpecerían el desarrollo mismo de la rehabilitación de operaciones de la concursada, lo cual reviste medular importancia para los fines del presente concurso mercantil, atento al estado que guarda el presente asunto.

@@Al respecto, debe destacarse que la suscrita como rectora del procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, está investida del poder público necesario, para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, orientadas a cumplir con la máxima de la Ley de la materia, contenida en el artículo 1° de la citada ley, que es la conservación de las empresas, y no poner en riesgo la viabilidad de éstas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios, entendido lo anterior de forma enunciativa más no limitativa, pues incluso las acciones de esta autoridad comprenden el pugnar también por la permanencia de las condiciones que hagan viable la conservación de la concursada, con miras a su reinicio de operaciones.

Aquí, resulta importante destacar que la **Ley de Concursos Mercantiles** es un ordenamiento de interés público y por ello, impera la estricta observancia de las disposiciones y principios en ella contenidos, ya que está por encima del interés particular, por lo que su aplicación o cumplimiento no puede quedar al arbitrio de persona o autoridad alguna. Por lo que, atendiendo a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, mediante autos de cuatro de agosto de dos mil diez y diecinueve de mayo de dos mil once, requiérase puntualmente a la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para que en vía de alcance a todas las designaciones, permisos o autorizaciones que haya otorgado a algún tercero, posterior al diecinueve de mayo de dos mil once, a fin de explotar las rutas tanto nacionales como internacionales, incluidas en el título de concesión TAN-OR-MXA de la concursada y que a la fecha se encuentren vigentes, emita una determinación, con apego a los lineamientos siguientes:

1.- Deberá insertar en todas las determinaciones que emita en cumplimiento al presente mandato judicial, la siguiente leyenda:

"Se hace del conocimiento del concesionario, que la designación, permiso o autorización "temporal" de la ruta a que se refiere este documento, tiene su origen en lo determinado por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil once, dictado en el juicio de concurso mercantil, expediente 432/2010, promovido por Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable; lo anterior, en virtud de que la ruta señalada, pertenece al título de concesión TAN-OR-MXA, del que es titular la persona moral nombrada.";

2.- Respecto de todas las designaciones, permisos o autorizaciones que se hayan otorgado con una fecha específica de vencimiento y conforme a los efectos de los proveídos de cuatro de agosto de dos mil diez y diecinueve de mayo de dos mil once, tomando en cuenta la facultad que frente a los concesionarios, sobre la vigencia y/o cancelación anticipada, se reservó la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** en los oficios concesorios de operación de rutas, dicha autoridad deberá modificar su decisión, determinando que no puede fijar una fecha específica de vencimiento, sino su vigencia culminará en el momento en que **Compañía Mexicana de Aviación** reinicie operaciones, en virtud de que este Juzgado Federal, únicamente lo ordenó de forma temporal, en tanto se resuelve la situación jurídica de la citada comerciante;

3.- Deberá ordenar que la determinación que emita en cumplimiento al presente mandato judicial y en vía de alcance a todas las designaciones, permisos o autorizaciones que haya otorgado a algún tercero, posterior al diecinueve de mayo de dos mil once, a fin de explotar las rutas incluidas en el título de concesión **TAN-OR-MXA** de la concursada y que a la fecha se encuentren vigentes, sean notificadas de forma personal a los concesionarios a quienes se

hubiere concedido el uso "temporal" de la ruta, para lo cual deberá remitir a este juzgado, las constancias que acrediten el cumplimiento a dicho mandato.

Correlacionado con lo anterior, la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para futuras designaciones, permisos o autorizaciones que otorgue a algún tercero, a fin de explotar las rutas incluidas en el título de concesión **TAN-OR-MXA** de la concursada, deberá apegarse al lineamiento antes señalado, en el entendido de que previamente a emitir cualquier designación, permiso o autorización, deberá comunicarlo a la suscrita como rectora del concurso mercantil de **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**, persona moral que es titular de la citada concesión, remitiendo a ese efecto, copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento dado al presente mandato judicial. Lo anterior se determina así, sin desconocer la facultad que asiste a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; y, otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; sin embargo, no puede perderse de vista que **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**, acudió ante esta instancia federal a solicitar su concurso mercantil; luego entonces, es contundente que las decisiones que sobre la materia de concurso mercantil asuma quien esto determina, como rectora del procedimiento en términos del artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, deben honrar la máxima de la Ley de la materia, que es la conservación de las empresas, entendido lo anterior incluso como la facultad de la suscrita de pugnar por la permanencia de las condiciones que hagan viable el reinicio de operaciones de la concursada, traducido lo anterior como el poder del Estado de intervenir en la vida económica de la sociedad, con la finalidad de alentar la coexistencia entre los acreedores y deudores, en busca de una alternativa de solución a un conflicto patrimonial que puede transformarse en social.

@@Por otro lado, la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, no precisa dato alguno en torno a todas las designaciones, permisos o autorizaciones que se hayan otorgado a algún tercero, posterior al diecinueve de mayo de dos mil once, a fin de explotar las rutas nacionales incluidas en el título de concesión **TAN-OR-MXA** de la concursada y que a la fecha se encuentren vigentes; por lo tanto, requiérase a dicha autoridad para que rinda un informe pormenorizado a este respecto, para lo cual deberá acompañar toda la documentación necesaria que acredite dichos actos.

Finalmente, se apercibe al **Director General de Aeronáutica Civil** dependiente de la **Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, que en caso de no cumplimentar a cabalidad el presente mandato judicial, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que le sea legalmente notificada esta determinación, se le impondrá una multa consistente en doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles. Notifíquese y por oficio a **Dirección General de Aeronáutica Civil "DGAC"**.

(3) A SUS AUTOS OFICIO DE LA AUTORIDAD DE MÉRITO QUE INFORMA TUVO POR INTERPUESTA INCONFORMIDAD CONTRA RESOLUCIÓN DE SEP.04/2012. VISTO OFICIO DE LA DIVERSA AUTORIDAD NOMBRADA, REMÍTANSE COPIAS SOLICITADAS. NOTIFÍQUESE.

(4) A SUS AUTOS ESCRITOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE MÉRITO. SE DESECHA RECURSO DE REVOCACIÓN, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO, SIENDO ASÍ IMPROCEDENTE LA ADMISIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

POR HECHAS OBJECIONES. RESPECTO A REQUERIR AL CONCILIADOR INFORME SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMERCIANTE, NO HA LUGAR Y QUE NO PRECISA PERÍODO SUJETO A REVISAR.
NOTIFÍQUESE.

(5) México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil doce.

Vistas las constancias que integran el presente expediente, de las que se aprecia que ante el estado de concurso mercantil en que fue declarada la comerciante, mediante sentencia de seis de septiembre de dos mil diez (foja 912 a 953 del tomo I), dio inicio la fase de conciliación en el presente asunto, periodo éste en el que se ha hecho manifiesta e indudable, conforme a las constancias que integran el expediente, la necesidad de suministrar recursos económicos a la comerciante, a fin de que ésta se encuentre en condiciones de reiniciar sus operaciones. De lo antes precisado, se deriva la importancia que representa en este juicio federal la figura del "inversionista", que asumiendo el reto de capitalizar a la empresa concursada, debe aportar los recursos financieros suficientes, para conservarla a través del reinicio de sus operaciones, la cual como ha sido enfatizado en distintas determinaciones de este Juzgado, constituye una prioridad en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Concursos Mercantiles.

En efecto, es evidente que el aspecto financiero es uno de los elementos que reviste angular importancia en el caso, pues al dar viabilidad a la celebración de un convenio concursal, provoca que la comerciante se encuentre en aptitud de reiniciar sus operaciones, es decir, para que pueda prestar el servicio público federal concesionado, consistente en la explotación del uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional e internacional. Con motivo de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el informe rendido por el licenciado **José Gerardo Badín Cherit**, como conciliador en el presente juicio de concurso mercantil y como administrador de la comerciante (fojas 354 a 458 del tomo XII), así como lo determinado por auto de trece de septiembre de dos mil doce, ha sido notoria la asistencia de diversos inversionistas que han manifestado su interés en capitalizar a la concursada, a saber, **AIRE, ALBATROSS, AVANZA CAPITAL, ALTUS PROT, IVÁN BARONA, BLUEWORK, GRUPO BMC, FIVE STAR AIRPLANE, FIDES, GRUPO DEL NORTE, MED ATLÁNTICA, IMPULSORA, PC CAPITAL, TG GROUP, CABINA ROKASO, UNION SWISS, SINERGIA y BANCO DE DESARROLLO CHINO "ZEUZ"**.

En consideración a lo anterior, la suscrita determina que es indispensable dar certeza jurídica a todas las partes involucradas en el presente juicio, sobre el perfil que deben reunir los inversionistas interesados en financiar el reinicio de operaciones de la concursada.

Lo anterior reviste angular importancia en el presente asunto, pues siendo el tiempo un factor que en nada favorece a los procedimientos de concurso mercantil, dable es concluir que la suscrita debe abatir todas aquellas cuestiones que provoquen dilaciones innecesarias en el procedimiento, como aquella que puede sobrevenir de la falta de claridad del perfil que debe reunir todo inversionista interesado en financiar el reinicio de operaciones de la concursada. A este respecto, es conveniente señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles y el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, la suscrita está en aptitud de allegarse de todos

los elementos necesarios, que le permitan un conocimiento pleno de la verdad y a ese respecto, está investida del poder público necesario, para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, orientadas a cumplir con la máxima de la Ley de la materia, prevista en el artículo 1°.

Establecido lo anterior, conviene señalar que corresponde a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; y, otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; lo anterior, en términos del artículo 36, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A este respecto, de constancias de autos se advierte que la Dirección **General de Aeronáutica Civil dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, al referirse a la concursada y a la figura del inversionista, ha hecho alusión de las capacidades que deben ser acreditadas, a efecto de poder reiniciar sus operaciones, a saber:

- 1) capacidad jurídica;
- 2) capacidad técnica;
- 3) capacidad operativa;
- 4) capacidad financiera;

por tanto y a efecto de evitar dilaciones innecesarias en términos de lo hasta aquí expuesto, requiérase al Director **General de Aeronáutica Civil dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para que considerando que **Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable**, es titular de la concesión **TAN-OR-MXA**, con una vigencia por treinta años, informe a este Juzgado Federal, de forma específica, clara y pormenorizada, lo siguiente:

a).- Naturaleza jurídica del título de concesión **TAN-OR-MXA**, perteneciente a **Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable**;

b).- Objeto y alcances del título de concesión **TAN-OR-MXA**, perteneciente a **Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable**;

c).- De acuerdo a la normatividad aplicable, desglose de forma ordenada los elementos que integran las capacidades a que se ha hecho referencia con antelación (jurídica, técnica, operativa y financiera), evidenciando así el modo en que éstas quedan satisfechas;

d).- Indique si de forma adicional a las capacidades relacionadas con anterioridad y de acuerdo a la normatividad aplicable, existe alguna diversa que en la actualidad deba colmar la concursada, a efecto de poder reiniciar sus operaciones;

e).- Considerando que la concursada es titular de la concesión **TAN-OR-MXA**, con una vigencia por treinta años y que dicha empresa, se encuentra en condiciones mínimas de funcionamiento, pero suficientes para el reinicio de sus operaciones, precise de conformidad con la normatividad aplicable y derivado de los registros con que esa Secretaría cuenta, respecto de la concesionaria hoy concursada, qué capacidades de las relacionadas en los incisos precedentes, están satisfechas actualmente ante esa autoridad y cuáles no;

f).- Para el caso de que en la actualidad la concursada no satisfaga alguna de las capacidades a que se ha hecho referencia en los incisos precedentes, la Secretaría señalará todos los pormenores de tales carencias, asimismo y de forma pormenorizada, la citada autoridad deberá indicar la forma y términos en que la concursada deberá satisfacer y por ende, colmar la capacidad faltante;

g).- Conforme a lo previsto por los artículos 1° y 3° de la Ley de Concursos Mercantiles, el juicio de concurso mercantil es un instrumento jurídico de orden público, cuya finalidad primordial es la conservación de la empresa, mediante el convenio que suscriba ésta con sus acreedores reconocidos dentro de la fase de conciliación, esto es, la sola declaración en estado de concurso mercantil de un comerciante, no presupone ni condena a éste al desahucio definitivo para hacer frente a sus obligaciones vencidas, ni merma sus capacidades jurídicas y materiales; por tanto, con apego a la normatividad aplicable, detalle cual es el estado jurídico que en la actualidad guarda la concesión **TAN-OR-MXA**, de la que es titular la hoy concursada, así como su reinicio de operaciones;

h).- Atento a las circunstancias especiales que caracterizan al presente asunto, que es de interés público, de impacto social y se agrava ante el corto plazo que se cuenta en los procedimientos de concurso mercantil; por tanto, considerando la normatividad aplicable, informe cuál es el perfil que debe cumplir el inversionista interesado en fondear el reinicio de operaciones de la concursada; lo anterior reviste particular importancia, pues proporcionará a esta autoridad elementos contundentes que le permitirán con mayor acierto, ejecutar el procedimiento de verificación de las calidades requeridas y de selección de los inversionistas interesados, evitando con ello dilaciones infructuosas.

Finalmente, se apercibe al **Director General de Aeronáutica Civil dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, que en caso de no cumplimentar a cabalidad el presente mandato judicial, dentro del plazo de tres días siguientes al en que le sea legalmente notificada esta determinación, se le impondrá una multa consistente en doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles. Notifíquese y por oficio al **Director General de Aeronáutica Civil dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.